



**GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Cartagena de Indias,

31 de julio 2025

SANCION GUBERNAMENTAL

El Gobernador de Bolívar, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 305 de la Constitución Política, artículo 100 de la Ley 2200 de 2022 y el artículo 133 de la Ordenanza No. 001 de 2022; por estar conforme a la Constitución, a la Ley y a las políticas de Gobierno, sanciona en todas sus partes la Ordenanza:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA
"ORDENANZA 125 DE 10 DE JULIO DE 2015: MEDIANTE LA CUAL SE
CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE
DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La cual se identifica con el número:

400

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


YAMIL ARANA PADAUI
Gobernador de Bolívar

Aprobó: Doctor Rafael Montes Costa - Secretario Jurídico

Revisó: Doctora Nohora Serrano Van-Strahlen- Directora de Actos Administrativos

Proyecto y Elaboró: Jorge A. Díaz Gutierrez - P.U. secretaria Jurídica



NIT. 806.005.597-1

ORDENANZA No. 400 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 6° DE LA ORDENANZA No 125 DE 2015: MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, las señaladas en el artículo 51 y 54 de la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 1289 de 2018,

ORDENA:

Artículo 1. ° MODIFIQUESE el Artículo Sexto (6°) de la Ordenanza 125 del 10 de julio de 2015 “por medio de la cual se crea el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar”, el cual quedara así:

“Artículo 6. ° SUBCUENTAS DEL FONDO DEPARTAMENTAL: Créanse las siguientes subcuentas del fondo departamental:

- 1. Subcuenta de Conocimiento del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de proyectos de conocimiento del riesgo de desastres en áreas o sectores estratégicos y prioritarios para el departamento de Bolívar.
- 2. Subcuenta de Reducción del Riesgo:** Los recursos de esta subcuenta se utilizará para financiar proyectos de prevención y mitigación de riesgos, tanto prospectivos como correctivos.
- 3. Subcuenta de Manejo de Desastres:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la preparación para la respuesta a emergencias y de preparación para la recuperación a nivel departamental y municipal, así como para brindar apoyo económico en la ejecución de la respuesta a emergencias cubriendo las siguientes fases: a) El período de inminencia de desastre y b) el período de la emergencia que incluye la atención de los afectados y la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta “
- 4. Subcuenta de Recuperación:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la rehabilitación y reconstrucción post desastre de las condiciones socioeconómicas, ambientales y físicas bajo criterios de seguridad y desarrollo sostenible.
- 5. Subcuenta de Protección Financiera:** Los recursos de esta subcuenta serán destinados a apoyar el financiamiento de la protección financiera. A través de esta subcuenta, la secretaria de



NIT. 806.005.597-1

Hacienda Departamental gestionará, negociará adquirirá o celebrará los instrumentos de financiamiento o contratos con entidades nacionales o extranjeras, que permitan financiar la gestión de riesgos, la respuesta ante desastres y la recuperación frente a eventos de riesgo producidos en el departamento de Bolívar

Parágrafo. La Junta Directiva del Fondo Departamental podrá realizar los traslados de recursos entre subcuentas de acuerdo con la reglamentación que expida el gobierno departamental y nacional para esos efectos, con excepción de la subcuenta para la protección financiera, conforme el parágrafo del artículo 51 de la Ley 1523 de 2012."

Artículo 2. ° Artículo 2°. La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias. Las demás disposiciones de la Ordenanza 125 del 10 de julio de 2015 que no son objeto de modificación continúan vigentes.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Cartagena de Indias D. T Y C a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025

ALONSO JOSE DEL RIO JIMENEZ
Presidente

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General



NIT. 806.005.597-1

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR**

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Ordenanza “PROYECTO DE ORDENANZA POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA “ORDENANZA 125 DE 10 DE JULIO DE 2015: MEDIANTE LA CUAL SE CREA EL FONDO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”., sufrió los dos (2) debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Comisión de Hacienda: 1 de julio de 2025

SEGUNDO DEBATE: Plenaria 28 de julio de 2025

La presente certificación se firma en la ciudad de Cartagena de Indias D. T y C a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2025

KATERINE GARCIA MARRUGO
Secretaria General